



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542 -2012-A/MDP

Pangoa, 13 de Julio de 2012.

Visto, el Informe N°250-2012-U.ABAST/MDP de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de fecha de fecha 07 de Junio de 2012 y el Informe Legal N° 122-2012-OALI/MDP, de fecha 14 de Junio de 2012, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal Interno y el Informe N°250- SGPP-2012/MDP de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pangoa de fecha 05 de julio del 2012 y demás antecedentes.

Considerando:

Que de conformidad a los dispuestos por el numeral 1) del Art. 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°184-2008-EF. 'En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al Contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente";

Que, el último párrafo del numeral 3.5 .1 de las Bases de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N°001—2012-CEP/MDP, cuyo objeto es la Adquisición de Combustibles para la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín, por el monto total de S/. 399,424.27; (Trescientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos veinticuatro con 27/100 Nuevos Soles). Establece que los precios unitarios pactados a la suscripción del presente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio, fijados por el proveedor por el proveedor mayorista del Contratista.

Que, con fecha 02 de abril del 2012 la Municipalidad Distrital de Pangoa y la Empresa de la Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L. suscribieron al Contrato N°002-2012-GM/MDP del Ítem I 20,264 GLN de Diesel B5, II Ítem 3,474 GLN Gasohol 84 plus y del Ítem III 3,117 GLN Gasohol 90 plus de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N°001—2012-CEP/MDP, cuyo objeto es la Adquisición de Combustibles para la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín, por el cual asciende el monto total de S/. 399,424.27; (Trescientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos veinticuatro con 27/100 Nuevos Soles).

Que, a través de la Carta s/n, su fecha de recepción 03 de mayo de 2012, la empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., solicita el Reajuste de Precios en merito a la variación de los precios de combustible Ítem I Diesel B5 y del Ítem III Gasohol 90 plus y por encontrarse previsto en el Art. 49° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, según Informe N°250-2012-U.ABAST/MDP de fecha 02 de julio de 2012 solicita opinión legal por reajuste de precio y a Oficina de Asesoría Legal remite el Informe Legal N° 122-2012-OALI/MDP, de fecha 14 de junio del 2012; donde recomienda que se aprueba el Reajuste de Precios mediante Resolución de Alcaldía formulada por la Empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., respecto al Contrato N°002-2012-GM/MDP del Ítem I Diesel B5 a S/. 14.90 por Galón y Ítem III Gasohol 90 plus S/. 15.60 por Galón. Asimismo mediante el Informe N°250-2012-U.ABAST/MDP, solicita la disponibilidad Presupuestal por Reajuste de Precio a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto el mismo que remite mediante el Informe N°250- SGPP-2012/MDP, de fecha 05 de julio del 2012, la disponibilidad Presupuestal Por Reajuste de Precios para efectos de pago por el importe de S/.1,503.00 Nuevos Soles.

Que, teniendo en cuentas las opiniones evaluadas por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal donde se aprueba el Primer Reajuste de Precios a solicitud de la Empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., del Ítem I 3,030 GLN de Diesel B5 a S/. 14.90 por Galón y Ítem III 2,000 GLN de Gasohol 90 plus S/. 15.60 por Galón y por el monto total de S/.1,503.00 (Un Mil Quinientos Tres con 00/100 Nuevos Soles); en tal sentido, deviene en necesario emitirse la Resolución de Aprobación.

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR la solicitud del Primer REAJUSTE DE PRECIOS, formulada por la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L., con respecto a la adquisición de combustible para la Municipalidad Distrital de Pangoa a razón del Ítem I Diesel B5 a S/. 14.90 por Galón y del Ítem III Gasohol 90 plus S/. 15.60 por Galón en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: RECONOCER, a favor de la EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. JESUS A. ESCOBAR VASQUEZ, por el monto de S/. 1,503.00 (Un Mil Quinientos Tres con 00/100 Nuevos Soles). Por la adquisición de 3,030 galones de Diesel B5 y 2,000 de Gasohol 90 plus para la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO 3º: Hacer de conocimiento la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Asesoría Legal Interno; Sub Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Jorge F. Herbuay Quintana
ALCALDE



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Sub Gerente de Planificación y Presupuesto

Oficina de Planificación, Racionalización

INFORME N° 250-SGPP-2012/MDP

A : **Sr. Roger Fredy Ramos Alejos**
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

DE : **Sr. Walter Fernández Huaroc**
Sub Gerente de Planificación y Presupuesto.

ASUNTO : **EL QUE SE INDICA**

REFERENCIA : Informe N° 280-2012-U. ABAST/MDP
Opinión Legal N° 122-2012-OAL/MDP

FECHA : Pangoa, 05 de Julio del 2012.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que el documento de la referencia donde solicita disponibilidad presupuestal para aprobar el reajuste de precios de Combustible por el importe de **S/. 1 503.00 nuevos soles**, del contrato N° 002-2012-GM/MDP, Licitación Pública por subasta inversa presencial del Ítem I Diesel B5 y del Ítem III gasohol 90 plus, me es propicia informarle que visto los documentos de la referencia **OPINAN**, que mediante Resolución de Alcaldía se **APRUEBE** la solicitud de reajuste de precios formulada por la estación de servicios múltiples San Martín E.I.R.L.; por lo expuesto esta oficina se pronuncia que se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectos de pago por el importe del reajuste realizado.

Sin otro particular es todo cuanto informo a usted para los fines que crea conveniente y me despido sin antes de expresas las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

C.C. Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

WALTER L. FERNANDEZ HUAROC
SUB GER. DE PLANEAMIENTO - PTG

PROVEIDO

PASE A: Administración

PARA: Trámite que
Corresponde
FECHA: 12 JUL. 2012





Municipalidad Distrital de Pangoa



Municipalidad Distrital de
Pangoa

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 280 - 2012 - U. ABAST/MDP

A : WALTER L. FERNANDEZ HUAROC.
Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

DE : ROGER FREDY RAMOS ALEJOS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

REFERENCIA : Informe N° 122 -2012-OAL/ MDP

FECHA : Pangoa, 02 de Julio del 2012.

Por intermedio de la presente, me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle la **Disponibilidad Presupuestal** por Reajuste de Precios de Combustible por el monto total de **S/. 1,503.00** (Un Mil Quinientos Tres con 00/100 Nuevos Soles) del Contrato N°002-2012-GM/MDP, Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial del Ítem I Diesel B5 y del Ítem III Gasohol 90 Plus. Asimismo informarle el incremento de precios de combustible a partir del 27 de abril del 2012 publicado en el diario oficial el Peruano. El mismo que la Empresa de Estación de Servicios San Martin E.I.R.L., proveedor de combustible para la Municipalidad Distrital de Pangoa para el año 2012 según del Contrato N°002-2012-GM MDP, ha realizado la compra de combustible de 3,030 GLN de Diesel B5 y 2,000 GLN de Gasohol 90 Plus, con los incrementos de precios. Por lo que solicita reajuste de precios al contrato Conforme al Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto puedo informar a su digno despacho para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

R. FREDY RAMOS ALEJOS
Jefe de Abastecimiento

Adjunto.
Anexo I
Informe de Opinión Legal.
Contrato N°002-2012-GM MDP
Facturas..



Municipalidad Distrital de Pangoa



Municipalidad Distrital de
Pangoa

ANEXO 1

ITEM	CANT. LOTE COMPRADO POR EL CONTRATISTA	DETALLE	PRECIO ADJUDICADO	PRECIO ACTUAL	DIFERENCIA ALZA	TOTAL INCREMENTO
I	3,030.00	DIESEL B5	14.80	14.9	0.10	303.00
III	2,000.00	GASOHOL 90 PLUS	15.00	15.6	0.60	1,200.00
TOTAL				S/.		1,503.00



OPINION LEGAL N° 122-2012-OALI/MDP

A : ROGER FREDY RAMOS ALEJOS
Jefe de la Unidad de Abastecimientos MDP

ASUNTO : Opinión Legal Reajuste de Precio de Combustible.

FECHA : Pangoa, 14 de Junio de 2012.



De mi mayor atención;

Visto, el Informe N° 250-2012-U.ABAST/MDP de fecha 07 de junio de 2012 emitido por la Unidad de Abastecimientos, que solicita opinión legal respecto de la solicitud de fecha 03 de mayo de 2012 presentado por el señor JESÚS ESCOBAR VÁSQUEZ Gerente de la Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L.. Es de mi consideración:

Que, El primer párrafo del numeral 1) del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: ***"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"***.

La previsión de fórmulas de reajuste en las Bases o en el contrato, permite que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas.

No obstante, corresponde a cada Entidad determinar si en una contratación en particular de bienes o servicios de ejecución periódica o continuada, pactada en moneda nacional, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases o en el contrato, a efectos de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual.

El reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 1) o 4) del artículo 49° del Reglamento.

En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

Que, en el punto 3.5.1 litera d) de las *"Bases Administrativas de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2012-CEP/MDP para la Adquisición de Combustibles para la Municipalidad Distrital de Pangoa"* establece: ***"A solicitud por escrito de***

cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del presente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio, fijados por el proveedor mayorista del CONTRATISTA".

Con fecha 02 de abril de 2012 se suscribió el Contrato N° 002/2012-GM/MDP entre la Municipalidad Distrital de Pangoa y la empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., que en su cláusula segunda expresa el precio del combustible: Ítem I Petróleo Diesel B5 precio por galón S/. 14.80 n.s.; Ítem II Gasohol de 84 Octanos precio por galón S/. 14.00 n.s.; Ítem III Gasohol 90 Octanos precio por galón S/. 15.00 n.s.. Y mediante Solicitud de fecha 03 de mayo de 2012 el contratista da a conocer que ha habido un incremento de los precios de combustibles de fecha 26/04/12 con el siguiente detalle: Gasohol 90 Octanos precio por galón S/. 15.60, y Diesel B5 precio por galón S/. 14.90, que es corroborado por el informe de PECSA de fecha 26 de abril de 2012 y Resolución de OSINERGMIN N° 039-2012-OS/GART de fecha 26 de abril de 2012 publicada en el diario El Peruano.

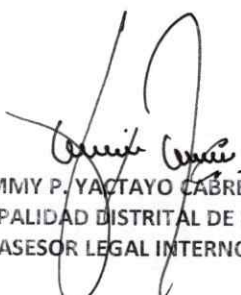
En tal sentido, previa disponibilidad presupuestal, se recomienda la aprobación del reajuste de precios que fuera solicitado por la recurrente. Por lo expuesto;

ES DE OPINION DE ESTA OFICINA:

Que, mediante Resolución de Alcaldía se **APRUEBE** la solicitud de **REAJUSTE DE PRECIOS** formulada por la Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., respecto del contrato N° 002-201-GM/MDP sobre Adquisición de Combustibles para la Municipalidad Distrital de Pangoa; a razón de Gasohol 90 Octanos precio por galón S/. 15.60, y Diesel B5 precio por galón S/. 14.90, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Asimismo, modifíquese la cláusula segunda del Contrato N° 002/2012-GM/MDP de fecha 02 de abril de 2012 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pangoa y la empresa Estación de Servicios Múltiples San Martín E.I.R.L., según el incremento del combustible señalado.

Atentamente.


JIMMY P. YACTAYO CABRERA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESOR LEGAL INTERNO



Municipalidad Distrital de Pangoa



Municipalidad Distrital de
Pangoa

66 85

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 250 - 2012 - U. ABAST/MDP

A : Abog. JIMMY YACTAYO CABRERA.
Asesor Legal de la MDP.

DE : ROGER FREDY RAMOS ALEJOS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : OPINION LEGAL

REFERENCIA : Contrato N°002-2012-GM/ MDP

FECHA : Pangoa, 07 de Junio del 2012.

Por intermedio de la presente, me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo remitirle el documento en referencia para su **OPINION LEGAL** donde la Empresa de Estación de Servicios San Martín E.I.R.L., proveedor de combustible para la Municipalidad Distrital de Pangoa para el año 2012 según Contrato N°002-2012-GM/MDP, el mismo que solicita el incremento de precios de combustible, de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial del Ítem I Diesel B5 y del Ítem III Gasohol 90 Plus, ya que los precios de combustible a incrementado en el mercado a partir del 27 de abril del 2012 publicado en el diario oficial el Peruano. Por lo tanto dar su opinión legal Conforme al Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto puedo informar a su digno despacho para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
R. FREDY RAMOS ALEJOS
Jefe de Abastecimiento

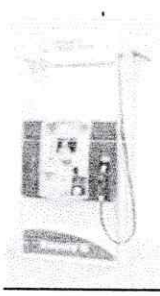
que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria.

Concordancia: LCE: Artículo 36°.

Artículo 49.- Fórmulas de reajuste

1. En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.
Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.
2. En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
3. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deberán estar previstas en las Bases. Para tal efecto, el consultor calculará y consignará en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones serán mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizarán las regularizaciones necesarias.
4. No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando las Bases establezcan que las propuestas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta.

Concordancias: LCE: Artículo 26°.
RLCE: Artículo 198°.



CARCO
Estación de Servicio Múltiples

"SAN MARTIN" E.I.R.L.

RUC N° 20541458451- Teléfono 064-543363
Carretera Marginal Km. 13 Urb. Osco
Pangoa - Satipo

64 63
6184 04
12.48 91

Pangoa, 03 de Mayo del 2012.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

Atención: **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.**
Asunto: INCREMENTO DE PRECIO DE COMBUSTIBLES.

Ref: **CONTRATO N° 002-2012-GM/MDP.**
LICITACION PUBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 001-2012-CEP/MDP.

De mi mayor consideración:

Es sumamente grato dirigirme a Uds. Con la finalidad de hacerle conocer el último incremento de los precios de combustibles de fecha 26/04/2012, que se encuentra vigentes en nuestros dispensadores a partir del 27/04/2012, y es como sigue:

PRODUCTO	INCREMENTO	PRECIO AL PUBLICO EN DISPENSADOR
GASOHOL 90º PLUS	0.540653	15.60
DIESEL B5	0.095344	14.90

Para lo cual adjunto copia de la carta remitida por el mayorista de planta (PECSA), y copia de la Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 039-2012-OS/GART.; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26/04/2012.

Hago de su conocimiento de conformidad al **Artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para que tome las acciones pertinentes en el reajuste de los precios de combustibles relacionado al contrato de la referencia.

Sin otro particular, agradeciéndole anticipadamente su atención a la presente quedo de Ud.

Atentamente.

ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES
SAN MARTIN E.I.R.L.

Jesús A. Escobar Vásquez
GERENTE
RUC. N° 20541458451



Lima, 26 de Abril de 2012.

Señor(es):

ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L.
SAN MARTIN DE PANGOA- SATIPO- JUNIN

Attn: Sr. Jesús Escobar.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar nuestros cordiales saludos y a la vez informarles, que con fecha 26.04.12., se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria Osinergmin N°039-2012-OS/GART modificando las bandas de precios de los combustibles por lo que a partir de la fecha se aplicaran los incrementos que a continuación detallamos:

- Diesel DB5 incremento de S/. 0.095344 (incluido IGV) 0.75 %.
- Gasohol 90 Plus incremento de S/. 0.540653 (incluido IGV) 5.00 %.

Sin otro particular, agradecemos anticipadamente su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Butrón Ríos
Asesor Comercial
Penuana de Combustibles S.A.



R.U.C. Nº 20259033072

FACTURA

Nº 802 - 0126213



PECSA

[illegible]

FIRMA, SELLO Y FECHA

ADQUIRENTE O USUARIO

0341295921 Telfax: 427-3908 SERIE 802 Del 00124401 al 0128400 F.I. 21-12-2011 AUT. SUNAT N° 2398675011

[illegible]

CLIENTE: ESTACION I
DIRECCION: CAR. MARGI
DIRECCION DE ENTREGA
CODIGO: 821001

DOCUMENTO DE
REF. 0017390

CODIGO	CANTIDAD	UN
84002E	1,750.00	GLS
90002E	2,250.00	GLS

Comprehensive Paraphrase

19



PECSA

Peruana de Combustibles S.A.
Oficina Principal: Av. República de Panamá 3542, Lima - Lima - San Isidro
Pro Vta: Car. Panamericana Sur Km. 26.5, Lima - Lurin
Servicio al Cliente: 0-800-201021 411-4696 | sac@pecsa.com.pe

R.U.C. N° 20259033072

FACTURA

N° 802 - 0126094

DIRECCION DE PARTIDA

DIRECCION DE LLEGADA

CLIENTE: ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L.
DIRECCION: CAR. MARGINAL KM. 13 URB. OSC JUNIN - SATIPO - PANG
DIRECCION DE ENTREGA: CARRETERA PANAMERICANA SUR 29.50 LIMA -
CODIGO: 821001 R.U.C. 20541458451

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR
VEHICULO MARCA Y PLACA N°: VOLVO
CERTIFICADO DE INSCRIPCION N°: 1202149CNG
LICENCIA DE CONDUCIR N°: 120965151 BALDEON HUAMAN, Alejandro R

DEP DOCUMENTO DE PAGO 1070582355800P C PLAN ORIGEN 121 VENTA EMISION 1070582355800P VENTA EMISION 1070582355800P

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	API	TEMP	PRECIO UNITARIO	DSCTOS	VALOR DE VENTA	IG.V / I.P.M	MONTO	TOTAL
90002ET 2,000.00	61.5	Gasolno 90 Plus	59.70	81.20	9F	10.5316	302.60	21,560.60	18	3,830.91	25,441.51

Contribuyente Peruano:
Importa Total Incluye Percepcion:
Importa Percepcion:
Son: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 51/100 Nuevos Solos
Precios:
PT-055125 PY-0675125

0128400 F.I. 21-12-2011 AUT. SUNAT N° 2398675011

CLIENTE
DIRECCION
DIRECCION
CODIGO:

0341295921 Telefax: 427-3908 SERIE 802 Del 00124401 al 0128400 F.I. 21-12-2011 AUT. SUNAT N° 2398675011

0541253521 TELEFAX: 427-3508 SERIE 602 DEL 0817390; al 01/2008		
DEP DOCUMENTO DE 0917390		
CODIGO	CANTIDAD	U
84002ET	1,750.00	61
90002ET	2,250.00	61
Contribuyente Porcentaje Importe Total Imponible		

CLIENTE: ESTACION
DIRECCION: CAR. MARI
DIRECCION DE ENTREGA:
CODIGO: 821001



PECSA

GASOHOL 90	8.77	8.67
GASOHOL 84	7.98	7.88
Diesel B5	9.45	9.35
Diesel B5 GGEE SEA	9.19	9.09
PIN 6 GGEE SEA	7.08	6.98

Notas:

LS = Límite Superior de la Banda

LI = Límite Inferior de la Banda

GLP Envasado: De acuerdo con el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 005-2012

GLP Granel: De acuerdo con el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 005-2012

Diesel B5 GGEE SEA: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados

PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados

Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 26 de abril de 2012 hasta el miércoles 27 de junio de 2012.**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes N° 160-2012-GART y N° 378-2011-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

781436-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA****Designan Director Técnico I de la
Dirección Técnica de Indicadores
Económicos del INEI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 105-2012-INEI**

Lima, 24 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 004-2012-INEI, se encargó del 01 de enero al 31 de marzo de 2012, al Sr. José Alberto García Zanabria, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el ejercicio del cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, conlleva el desempeño de responsabilidad técnica administrativa, como es la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura, en una plaza vacante presupuestaria y no un encargo temporal de funciones;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al Sr. José Alberto García Zanabria, con eficacia anticipada, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a partir del 22 de marzo de 2012, por lo cual se

hace necesario dar por concluida la encargatura dispuesta con Resolución Jefatural N° 004-2012-INEI;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:**Artículo 1°.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada, a partir del 22 de Marzo del 2012, la encargatura del Sr. José Alberto García Zanabria, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.**Artículo 2°.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 22 de marzo del 2012, al Sr. José Alberto García Zanabria como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

781656-1

**Designan Director Técnico I de la
Dirección Técnica de Demografía e
Indicadores Sociales del INEI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2012-INEI**

Lima, 24 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 004-2012-INEI, se encargó del 01 de enero al 31 de marzo de 2012, a la Srta. Rofilia Ramírez Ramírez, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el ejercicio del cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, conlleva el desempeño de responsabilidad técnica, como es la generación y desarrollo de las estimaciones y proyecciones de población y, de la organización y mantenimiento del Sistema de Indicadores Sociales y Demográficos, en una plaza vacante presupuestaria y no un encargo temporal de funciones;

Que, en ese sentido resulta necesario designar a la Srta. Rofilia Ramírez Ramírez, con eficacia anticipada, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales a partir del 22 de marzo de 2012, por lo cual se hace necesario dar por concluida la encargatura dispuesta con Resolución Jefatural N° 004-2012-INEI;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:**Artículo 1°.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada, a partir del 22 de Marzo del 2012, la encargatura de la Srta. Rofilia Ramírez Ramírez, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.**Artículo 2°.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 22 de marzo del 2012, a la Srta. Rofilia Ramírez Ramírez, como Director Técnico I de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

781656-2

Artículo 2°.- El valor comercial por la venta de ambos predios cuya venta se aprueba asciende a la suma de US \$ 22 635,60 (Veintidós mil Seiscientos Treinta y Cinco y 60/100 dólares americanos), conforme a la valorización actualizada efectuada por la empresa Market Development Solutions (Consultores Asociados S.A.C.), el mismo que deberá ser cancelado en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en nombre y representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Ofelia Teresa Galli Blotte, una vez cancelado el precio de venta de los predios.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá el acto a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

780725-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar nuevas Bandas de Precios de Combustibles

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 039-2012-OS/GART

Lima, 25 de abril de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 160-2012-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 289-2010-GART, N° 452-2010-GART, N° 073-2011-GART, y 378-2011-GART elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y

Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2012 como edición extraordinaria del 21 de febrero de 2012, entre otros, se incorporó en el Fondo a los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (numeral 4.7), y suspendió temporalmente la publicación y actualización de la Banda del GLP hasta la actualización prevista para el último jueves del mes de agosto de 2012, manteniéndose para tal efecto la Banda publicada con Resolución N° 039-2011-OS/GART;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 005-2012 dispone en su numeral 3.2, que para el GLP comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, a partir del último jueves del mes de abril de 2012, se realizará la actualización y publicación de la Banda de Precios equivalente a 5% de variación respecto de la Banda de Precios vigente;

Que, el numeral 4.7 del DU 010, señala que para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento máximo de 1.5%;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 010-2012-OS/GART, se fijó la nueva Banda para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 23 de febrero de 2012 hasta el miércoles 25 de abril de 2012;

Que, por lo expuesto, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria efectuar la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 26 de abril de 2012 hasta el miércoles 27 de junio de 2012;

Que, para tal efecto, en cumplimiento del numeral 6.5 del Reglamento, OSINERGMIN, mediante Oficio Múltiple N° 274-2012-GART, convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 23 de abril de 2012. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los PPI o PPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y la Resolución N° 169-2010-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 160-2012-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.83	1.77
GLP Granel	1.92	1.86
GASOLINA 90	8.79	8.69
GASOLINA 84	8.01	7.91



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



CONTRATO N° 002 - 2012-GM/MDP

LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA N° 001-2012-CEP/MDP, I CONVOCATORIA DE CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA"- SATIPO - JUNÍN.

Conste por el presente documento que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, con RÚC. N° 20146673776, con Domicilio legal en la Calle 7 de Junio N° 641 - Pangoa, debidamente Representado por su Gerente Municipal Econ. Logan Manuel López Solís, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad número 32101934, con facultades para suscribir el presente contrato otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2011-2011-A/MDP, de fecha 01 de Julio de 2011, en adelante "LA ENTIDAD", y de otra parte La Empresa ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L, con RUC. N° 20541458451, con domicilio legal en la Carretera Marginal Km 13 Urb. Osco - Pangoa - Satipo - Junín, debidamente representado por su Gerente General, Sr. JESUS A. ESCOBAR VÁSQUEZ a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Marzo del año 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA N° 001-2012-CEP/MDP, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN" a: La Empresa ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN". Quien han obtenido la Buena Pro, del Ítem I Petróleo Diesel B5 la cantidad de 20,624 Galones, teniendo como precio por Galón S/. 14.80, Ítem II Gasohol de 84 Octanos la cantidad de 3,474 Galones, teniendo como precio por Galón S/. 14.00, Ítem III Gasohol de 90 Octanos la cantidad de 3,317 Galones, teniendo como precio por Galón S/. 15.00 según acta de Adjudicación, la misma que forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 399,424.27 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 27/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido el IGV y los impuestos correspondientes.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ITEM	ARTICULO	U/M	CANT.	VALOR REFERENCIAL
I	DIESEL B5	GLN.	20,624.00	S/. 304,319.48
II	GASOHOL 84 OCTANOS	GLN.	3,474.00	S/. 48,490.08
III	GASOHOL 90 OCTANOS	GLN.	3117.00	S/. 46,614.72
TOTAL				S/. 399,424.27

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Art 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser esto recibido.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato; iniciara con la suscripción del contrato y finalizara con la última entrega según el cronograma.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA.

La entrega se realizara de manera periódica según el cronograma que se detalla a continuación:

PETROLEO DIESEL B5

04- Abr	20-Abr	02-May	02-Jun	02-Jul	02-Ago	02-Sep	02-Oct	02-Nov	02-Dic
5504 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.	1680 Gln.

GASOHOL 84 OCTANOS

04- Abr	20-Abr	02-May	02-Jun	02-Jul	02-Ago	02-Sep	02-Oct	02-Nov	02-Dic
954 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.	280 Gln.

GASOHOL 90 OCTANOS

04- Abr	20-Abr	02-May	02-Jun	02-Jul	02-Ago	02-Sep	02-Oct	02-Nov	02-Dic
867 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.	250 Gln.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

El Contratista entrego a la suscripción de contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes.

• Garantía por el Monto Diferencial de la Propuesta

Para el ítem I DIESEL B5, Carta Fianza N°107-052-0042-2012/CMAC-H por la suma de S/. 3,052.35 (Tres mil cincuenta y dos con 35/100 Nuevos Soles, emitida por la Caja Huancayo, con una vigencia de hasta el 19 de junio del 2012.

Para el ítem II GASOHOL 84, Carta Fianza N°107-052-0043-2012/CMAC-H por la suma de S/. 486.36 (Cuatrocientos ochenta y seis con 36/100 Nuevos Soles, emitida por la Caja Huancayo, con una vigencia de hasta el 20 de junio del 2012.

Para el ítem III GASOHOL 90, Carta Fianza N°107-052-0044-2012/CMAC-H por la suma de S/. 467.55 (Cuatrocientos sesenta y siete con 55/100 Nuevos Soles emitida por la Caja Huancayo, con una vigencia de hasta el 20 de junio del 2012

• Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Contratista, en su calidad de estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE, solicito que la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD, está facultada para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UN DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

ESTACION DE SERVICIO MUNICIPAL
SAN MARTIN DE PANGO
Jesús A. Escobar Vlasquez
PRESIDENTE MUNICIPAL
RUC: 2054153451



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pangoa, a los dos días del mes de Abril del año dos mil Doce.

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

LOGAN M. LOPEZ SOLIS
GERENTE MUNICIPAL

ESTACION DE SERVICIO MULTIPROPOSITO

